



1700-37

RESOLUCION N° 2443-2014

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo número 3135 de mayo catorce (14) de dos mil catorce (2.014) la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA obrando en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., presentó solicitud para la obtención de un permiso de vertimientos para el funcionamiento de la planta de tratamiento - PTAR a beneficio del Condominio Costa Azul ubicado en el kilómetro 19 vía a Ciénaga.

Que mediante escrito radicado con el consecutivo No. 4475 de calenda siete (07) de julio de dos mil catorce (2.014) la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA obrando en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., presento documentación complementaria para iniciar su trámite de permiso de vertimientos.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales de que trata el Decreto 3930 de 2010, el subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG mediante proveído No. 589 de julio veintiuno (21) de dos mil catorce (2.014) admitió la petición elevada por la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA obrando en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., para el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante proveído No. 683 de septiembre 03 de los corrientes se declaró reunida la información requerida para decidir de fondo la viabilidad para otorgar o negar el permiso de vertimientos requerido.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en el auto de inicio de trámite administrativo, funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, visitó el sitio donde se desarrollara la obra, evaluó lo aportado, y como resultado se tiene los siguientes:

ANTECEDENTES Y EVALUCIÓN TECNICA DEL DOCUMENTO

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información detallada en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y a continuación se relaciona lista de chequeo para determinar el cumplimiento o no de lo exigido por la norma ambiental:



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 2443 - 2014

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

Decreto 3930 de 2010 - Art. 42		
No.	Requerimiento	Observaciones
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de persona jurídica. Anexo 1	Condominio costa azul beach resort como persona jurídica. Nit. 900433597. Dirección km. 19 vía ciénaga
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. Anexo 2	se anexa poder especial a nombre de Claudia Marcela Liévano Munera identificada con cedula de ciudadanía No. 52.115.312
3	certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica anexo 3	Ver folio 13 exp.4313, ver anexo 3.
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. No aplica	no aplica.
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia	Ver exp.4313, anexo 4
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	costa azul beach resort ubicado en el km. 19 vía a ciénaga
7	Costo del proyecto, obra o actividad	70,000,000,00
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	La fuente de abastecimiento es el acueducto -carro tanque. La cuenca es el rio Gaira y la fuente receptora es campo de infiltración.
9	características de las actividades que generan el vertimiento	ver anexo 1 dentro del formulario unico nacional del vertimiento
10	plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo	Ver exp.4313, ver anexo 5
11	nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Ver exp.4313, anexo 1





1700-37

RESOLUCION N° 2443-2014

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILOMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

12	caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Ver exp.4313, anexo 6.
13	frecuencia de la descarga expresada en días por mes	30 días/mes
14	tiempo de la descarga expresada en horas por día	24 horas
15	tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	irregular/intermitente
16	caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto del vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente	Ver exp.4313, anexo 6.
17	ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual, básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara	Ver exp.4313, anexo 7. El proyecto tiene una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas subterránea, la cual tiene aproximadamente un área total de 174,775 m ² . está en el kilómetro 19 sobre la carretera que conduce a la ciudad de santa marta en el municipio de Ciénaga. Geográfica y espacialmente se ubica en 11° 6' 460" N Y 74° 13' 475". La ptard depura las aguas servidas, proveniente de los apartamentos, baños externos, restaurante, lavandería, etc., del hotel conectadas a través del sistema de tuberías. La población atendida es de aprox. 440 tipo anaerobio, el medio filtrante es de grava, arena, material de tubería pvc, caudal de operación 0.615 l/s y caudal de diseño es de 3.8 l/s. <u>Descripción del proceso:</u> Las aguas servidas llegan a una trampa de grasas donde se separa la grasa del agua, la cual, es evacuada manualmente por el operador de la planta. Luego, el agua servida llega a un interceptor el cual recibe las aguas provenientes de los departamentos, baños externos, restaurante, lavandería, etc., el interceptor es una tubería de presión PVC de 6" de diámetro sobre la cual confluyen los aportes de aguas servidas de diferentes puntos del hotel. Sedimentación: la primera fase consiste en un tanque sedimentador, el cual, está dividido en dos partes iguales de 7.35 m de largo por 3.50 m de ancho. El ingreso al tanque se logra con la desviación del curso de las aguas en el tanque sedimentador por medio de una tubería de presión de PVC de diámetro, de tal manera que al sistema entran las aguas servidas paralelamente. El tanque sedimentador tiene la función de precipitar las partículas y/o el material grueso presente en el agua dando como resultado un

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Handwritten signature and initials.



1700-37

RESOLUCION N° 2443

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

		<p>fluido más clarificado y en el fondo una suspensión más concentrada de sólidos, es rectangular y tiene una barrera que con un tiempo de residencia adecuado obliga a que las partículas sedimenten, <u>la concentración de lodos debe ser retirada semestralmente por medio de empresa contratista.</u></p> <p>Filtración anaeróbica ascendente: después de la sedimentación las aguas residuales atraviesan un filtro anaeróbico de flujo ascendente, el cual actúa como tratamiento secundario. La retención de biomasa se consigue utilizando como material de relleno grava con dimensiones entre 0.05 y 0.10 m colocando las mayores en el fondo, sobre el que se adhieren los microorganismos. La mayor parte de la biomasa se encuentra en suspensión entre los espacios vacíos del soporte, y una cantidad menor adherida a la superficie del mismo. En este proceso el propio relleno actúa como separador de gas proporcionando de zonas de reposo para la sedimentación de los fangos que se encuentran en suspensión, el agua servida llega al tanque de filtración por medio de un tubo de presión pvc de 6" aunque está dividido en dos partes iguales de 11.80 m de largo por 3.50 m de ancho. Contiene un falso fondo con 120 losas perforadas de 1.14 m de largo, 0.53 m de ancho y 0.07 m de espesor. El proceso de filtración anaerobia se caracteriza por la conversión de la materia orgánica a metano y co2, en ausencia de oxígeno y con la interacción de diferentes poblaciones bacterianas. Las concentraciones de CH4 y CO2 son mínimas, además cada tanque tiene una delicada oxigenación por medio de válvulas de escape y tapas externas. Después de la filtración, el agua pasa a un tanque de sedimentación con una capacidad de aprox. 8 m3. Este tanque tiene 8 tabiques de 0.55m de ancho por 1.8 m de largo, instalados cada 0.43 m de distancia con el fin de retener los sólidos. Filtración con carbón activado granular. El agua clarificada es succionada por medio de la bomba centrífuga autocebante la cual descarga en la tubería que alimenta el filtro multimedia, el cual contiene grava, arena y carbón activado granular con el fin de eliminar olores. El uso del carbón activado granular en el tratamiento de las aguas residuales proporciona altos rendimientos de eliminación de DBO5 y DQO mejora la velocidad de sedimentación en clarificadores y adsorción de compuestos orgánicos disueltos principalmente los que causan color y olor y luego se realiza la dosificación del cloro.</p>
18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad ambiental competente	Ver folios 66 y 67 exp.4313. Especifico: residencial, Complementarios, servicios turísticos personales y comerciales, institucional y recreativos sobre borde de playa. Prohibidos casinos, supermercados, marinas, institucionales industriales,





1700-37

RESOLUCION N°

2443-2014

FECHA:

11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILOMETRO 19 VÍA A CIENAGA"

		comercio tipo 2 y 3. Restringido, comercio menor. Concepto de uso del suelo según acuerdo 005 de 2000.
19	Evaluación ambiental del vertimiento	Ver exp.4313, anexo 9. El software utilizado es Bioscreen, es un modelo de remediación natural, el modelo asume una fuente vertical de completa penetración orientada perpendicularmente a un flujo de agua subterránea para simular la liberación de materia orgánica a las aguas subterráneas en movimiento. El software tiene la habilidad de simular advección, dispersión, adsorción, descomposición aeróbica, así como reacciones anaeróbicas, las cuales han sido comprobadas como el proceso dominante de biodegradación que toma lugar en muchos sitios de liberación de petróleo, por ser uno de los casos más críticos. Teniendo en cuenta los resultados de aplicación del modelo matemático para la determinación de los tiempos de estabilización de los contaminantes en el agua del cuerpo receptor, se tiene que dados los escenarios de simulación establecidos, la variable crítica que podrían estar contaminando el suelo, agua subterránea y Mar, como cuerpo de agua o sistema biológico complejo por el caudal de dicha corriente, sria sst, DBO5 y DQO. No se modela grasas y aceites debido a que los resultados analíticos de salida de la planta da valores muy bajos.
20	Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento. Anexo 9.	Dentro del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se tiene en cuenta a los análisis de riesgos internos (tecnológico) del sistema, análisis de riesgos externos (socio-naturales) del sistema y análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural. Así mismo, se mencionan las medidas de prevención y mitigación del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, aparte se menciona los protocolos de emergencia y contingencia, rehabilitación y recuperación del suelo. Finaliza el documento con un programa de seguimiento y evaluación a las medidas de prevención y mitigación de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
21	Derogado por el art. 9 decreto nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.	no aplica
22	constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento	ok ver folio 2 dentro del expediente 4313



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION Nº 2443

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

ANOTACIONES Y CONCEPTO TECNICO

Una vez evaluado el documento presentado y según lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, es dable para la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG decidir aprobar el permiso de vertimientos para el Condominio Costa Azul Beach Resort ubicado en el Kilómetro 19 vía a ciénaga en las coordenadas geo-referenciadas:

X: 11° 6' 441" Y: 74° 13' 487"

X: 11° 06' 389" Y: 74° 13' 469"

X: 11° 6' 337" Y: 74° 13' 463"

X: 11° 06' 386" Y: 74° 13' 443"

Las aguas residuales que se generan del Condominio Costa Azul Beach Resort serán tratadas por la PTAR la cual dispone de trampa de grasas, tanques de sedimentación, filtro anaeróbico de flujo ascendente, y filtro de carbón activo granular. El agua final será enviada a cuatro campos de infiltración ubicados aproximadamente a 70 metros del Mar.

El beneficiario del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Enviar semestralmente a CORPAMAG en medio magnético y físico informes técnicos donde se soporte lo siguiente:
 - o Información con respecto a los mantenimientos de la trampa de grasas, tanques de sedimentación, filtro anaeróbico de flujo ascendente, y filtro de carbón activo granular, canales, campos de infiltración, es decir, del sistema en general.
 - o Las fechas de los muestreos de aguas residuales deberán ser oficiados a CORPAMAG con 15 días de anticipación a la fecha para el respectivo acompañamiento. El laboratorio que decida la Empresa escoger para el desarrollo del monitoreo deberá estar acreditado ante el IDEAM.
 - o Los parámetros a monitorear son: pH, SST, grasas y aceites, DBO5, DQO, temperatura, Coliformes totales, Coliformes fecales y fosforo total. Teniendo en cuenta las horas de vertimiento se considera que como mínimo el monitoreo se desarrolle por 6 horas, tomando una muestra cada hora. Los resultados de laboratorio deberán estar acompañados de los datos recolectados en campo.





1700-37

RESOLUCION N° 2443 - 14

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

- o Se debe relacionar el grupo operativo que estará al frente de la PTAR y de los respectivos mantenimientos. Dicho personal, deberá registrar formación y capacitaciones permanentes sobre el funcionamiento de la PTAR y asegurar que el sistema no falle. Así mismo, eventualmente estará en capacidad de atender visita de inspección según lo requiera la Corporación Ambiental y/o entidades que lo crean conveniente.
- o Si bien es cierto que se entregó información detallada del sistema de tratamiento actual, con respecto a la evaluación ambiental del vertimiento CORPAMAG realizara seguimiento a las acciones para prevenir o mitigar el impacto sobre el suelo. En términos generales, dentro del informe técnico semestral se deberá reportar acciones de avance sobre el mismo.
- o Así mismo, se deberá implementar las medidas relacionadas dentro del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento cuando sea conveniente aplicarlo. Se estima necesario reportarlo dentro de los informes semestrales.
- o Teniendo en cuenta el artículo 24 del decreto 3930 de 2010 sobre "Prohibiciones de vertimientos", se recuerda los ítems 3, 6, 8,9. No se admite vertimientos en:
 - En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
 - En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
 - Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
 - Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.
 - Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."
- o Así mismo, se cita el artículo 25, "Actividades no permitidas". No se permite el desarrollo de las siguientes actividades, ítems 2 y 3:
 - "La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 2443--2014

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

2. El condominio Costa Azul debe inscribirse como usuario generador de residuos peligrosos ante CORPAMAG de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 1362 de agosto de 2007. Una vez inscrito deberán anualmente alimentar el aplicativo frente a lo cual CORPAMAG verificara mediante control y seguimiento la gestión que se lleve a cabo. Se estima conveniente, que se brinde cumplimiento a esta medida en un término inferior a los 15 días siguientes después de ser notificado el presente acto administrativo.
3. Cancelar los emolumentos por concepto de control y seguimiento los cuales se realizaron en ejercicio de las funciones de que trata la Ley 99 de 1993.

VIGENCIA

El permiso que se otorga mediante esta providencia tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de su notificación en cualquiera de las formas establecidas por la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

CORPAMAG como Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos sujetos a permisos ambientales en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

En atención a la carta magna, el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente en su libro I, Parte I, artículo 7° establece que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano".

Que los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de





1700-37

RESOLUCION N° 2443-2014

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que La Ley 1450 de 2011 señala en su artículo 208 que *"Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente..."*

Que la misma Ley 1450 de 2011 establece en su artículo 215 *"la Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley..."

Que por su parte el Decreto 3930 de 2010 señala en su artículo 41 que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

El artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 establece los requisitos del permiso de vertimientos, plasmar que:

"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 2443--14

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso."

Por su parte el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, señala que: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El artículo 49 ibidem establece para la modificación del permiso de vertimiento: "Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la





1700-37

RESOLUCION N°

2443-2014

FECHA:

11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."

En cuanto a la renovación del permiso de vertimiento, el artículo 50, establece: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

En virtud de lo anterior, y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, es dable para esta Autoridad Ambiental conceder a las pretensiones de la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA quien obra en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., al otorgar permiso de vertimientos para el funcionamiento de la planta de tratamiento - PTAR a beneficio del Condominio Costa Azul ubicado en el kilómetro 19 vía a Ciénaga.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Vertimientos para el funcionamiento de la planta de tratamiento - PTAR a beneficio del Condominio Costa Azul ubicado en el kilómetro 19 vía a Ciénaga, impetrado por la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., de conformidad con las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- El beneficiario del permiso de vertimientos otorgado mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 2443

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

1. Enviar semestralmente a CORPAMAG en medio magnético y físico informes técnicos donde se soporte lo siguiente:

- o Información con respecto a los mantenimientos de la trampa de grasas, tanques de sedimentación, filtro anaeróbico de flujo ascendente, y filtro de carbón activo granular, canales, campos de infiltración, es decir, del sistema en general.
- o Las fechas de los muestreos de aguas residuales deberán ser oficiados a CORPAMAG con 15 días de anticipación a la fecha para el respectivo acompañamiento. El laboratorio que decida la Empresa escoger para el desarrollo del monitoreo deberá estar acreditado ante el IDEAM.
- o Los parámetros a monitorear son: pH, SST, grasas y aceites, DBO5, DQO, temperatura, Coliformes totales, Coliformes fecales y fosforo total. Teniendo en cuenta las horas de vertimiento se considera que como mínimo el monitoreo se desarrolle por 6 horas, tomando una muestra cada hora. Los resultados de laboratorio deberán estar acompañados de los datos recolectados en campo.
- o Se debe relacionar el grupo operativo que estará al frente de la PTAR y de los respectivos mantenimientos. Dicho personal, deberá registrar formación y capacitaciones permanentes sobre el funcionamiento de la PTAR y asegurar que el sistema no falle. Así mismo, eventualmente estará en capacidad de atender visita de inspección según lo requiera la Corporación Ambiental y/o entidades que lo crean conveniente.
- o Si bien es cierto que se entregó información detallada del sistema de tratamiento actual, con respecto a la evaluación ambiental del vertimiento CORPAMAG realizara seguimiento a las acciones para prevenir o mitigar el impacto sobre el suelo. En términos generales, dentro del informe técnico semestral se deberá reportar acciones de avance sobre el mismo.
- o Así mismo, se deberá implementar las medidas relacionadas dentro del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento cuando sea conveniente aplicarlo. Se estima necesario reportarlo dentro de los informes semestrales.
- o Teniendo en cuenta el artículo 24 del decreto 3930 de 2010 sobre "Prohibiciones de vertimientos", se recuerda los ítems 3, 6, 8,9. No se admite vertimientos en:

- *"En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso."*





1700-37

RESOLUCION N° 2443--

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación:

- Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.
- Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

o Así mismo, se cita el artículo 25. "Actividades no permitidas". No se permite el desarrollo de las siguientes actividades, ítems 2 y 3.

- "La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos; con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

2. El condominio Costa Azul debe inscribirse como usuario generador de residuos peligrosos ante CORPAMAG de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 1362 de agosto de 2007. Una vez inscrito deberán anualmente alimentar el aplicativo frente a lo cual CORPAMAG verificara mediante control y seguimiento la gestión que se lleve a cabo. Se estima conveniente que se brinde cumplimiento a esta medida en un término inferior a los 15 días siguientes después de ser notificado el presente acto administrativo.

3. Cancelar los emolumentos por concepto de control y seguimiento los cuales se realizaron en ejercicio de las funciones de que trata la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA: El permiso que se otorga a través de esta providencia tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de su notificación en cualquiera de las formas establecidas por la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.



Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION Nº 2443-14

FECHA: 11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT S.A. UBICADO EN EL KILÓMETRO 19 VÍA A CIÉNAGA"

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación de la presente providencia, dando cumplimiento a lo señalado por le Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
Director General

Elaborado por: Humberto Diaz *ADiaz*
Revisado por: Sandra Taborda *ST*
Aprobado por: Alfredo Martinez *AM*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 17 (17) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil catorce (2014) siendo las 11:45 M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor CLAUDIA ILEJANO MUNERA quien exhibió la C.C. No. 52.115.312 expedida en BOGOTÁ. en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

HUMBERTO DIAZ ACOSTA
EL NOTIFICADO
CS. 151.777 STA MTA.

CC 52.115.312
EL NOTIFICADO

